

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	(21) Dirección de Personal de Instituciones Educativas
FECHA	Marzo 13 de 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4º de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, (...). Además el artículo 67 de la Constitución Política, el cual consagra que, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

La Asamblea mediante ordenanza No. 011 de 2020 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2024 “CUNDINAMARCA ¡REGION QUE PROGRESA!”, dentro del cual se incluye el eje estratégico “CUNDINAMARCA 2036” el cual, pretende mejorar las condiciones educativas de los niños, niñas y adolescentes del Departamento considerándola educación como componente básico para el desarrollo de una sociedad teniendo como factor importante el acceso y la permanencia a través el programa “TODA UNA VIDA CONTIGO” y el subprograma “CONSTRUYENDO FUTURO”. Igualmente, y para dar cumplimiento a lo anterior, La Secretaría de Educación inscribió el Proyecto 2020004250230 “Administración de la nómina de pensionados y la prestación del servicio educativo departamento de Cundinamarca”, en el cual se plantea la siguiente meta: “Garantizar en el 100% de las IED de los municipios no certificados la atención de la prestación del servicio educativo”. Actividad -Fortalecimiento de la Prestación del servicio Institucional de la Secretaria de Educación .Insumos: MANO DE OBRA CALIFICADA. Por tal razón la contratación que se pretende adelanta cuenta con el respaldo del proyecto de inversión antes citado.

De otra parte es preciso señalar que el Decreto Ordenanza 510 del 26 de septiembre de 2022, “*Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*”, reguló en el artículo 2 numeral 2.3, que dentro de la estructura de la administración pública departamental se encuentran las secretarías de despacho, las cuales están organizadas por sectores encontrándose dentro del numeral 2.3.4 “Sector de Desarrollo Social”, 2.3.4.4 la Secretaría de Educación, la cual acorde a lo dispuesto en el Capítulo XVIII artículo 226, tiene como misión: “(...) lograr el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes de Cundinamarca en el sistema educativo, con el fin de que obtengan conocimientos científicos, técnicos

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

y culturales con los más altos estándares de calidad, con base en los principios de igualdad y equidad, para contribuir en la construcción de una sociedad justa, democrática, incluyente y productiva.”

El artículo 228 cita las funciones esenciales de la Secretaría Educación, refiriendo entre otras, “dirigir, organizar y planificar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los fines de la educación establecidos en las leyes que regulan el servicio público educativo, en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad”, igualmente hace referencia a “ Administrar la planta de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento” Ahora bien, dentro del artículo 239 Organización interna de la Secretaría de Educación, se encuentra la Dirección de Personal de Instituciones Educativas la cual acorde con lo dispuesto en el mismo artículo se tiene como funciones entre otras: “1. Establecer los mecanismos requeridos para acatar las directrices que imparta el Ministerio de Educación Nacional sobre el reconocimiento de las prestaciones socio económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la normatividad legal vigente. 2. Tramitar y reconocer las prestaciones socio económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la normatividad legal vigente.”

Que mediante decreto departamental No. 552 del 10 de diciembre de 2020, el Gobernador del Departamento de Cundinamarca delegó en los Secretarios de Despacho así como en los Jefes de Unidades Administrativas Especiales sin ánimo de lucro, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a VEINTE MIL (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que acorde a lo anterior y con el propósito de asegurar el cumplimiento oportuno de las funciones de la dirección de Personal de Instituciones Educativas se requiere contar con un(a) Profesional en Derecho y afines, y que acredite una experiencia Profesional entre 18 a 24 meses, teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en el Decreto Departamental N° 001 del 03 de Enero de 2023, *“por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar la remuneración de los contratistas de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión del sector central del Departamento de Cundinamarca”*, y la Circular 003 del 05 de enero de 2023, expedida por la Secretaría Jurídica-Dirección de Contratación, con las cuales se busca asegurar el cumplimiento de los programas, proyectos y metas del Plan de Desarrollo Departamental, las regulaciones normativas y orientaciones que sobre el sector educativo expida el Gobierno Nacional. Es importante indicar que el objeto y obligaciones establecidas para el presente contrato de prestación de servicios profesionales se pueden adelantar, tanto de manera virtual como presencial y se requiere la presente contratación, a fin de propender por la continuidad de la prestación de los servicios requeridos.

Para la presente contratación se cuenta con el certificado de talento humano 02636- 23 de fecha Febrero 13 de 2023, en el cual se certifica que en la planta de empleos del Sector Central del Departamento, no se cuenta con el personal suficiente que tenga el perfil y la experiencia requerida para el desarrollo de las obligaciones contractuales del presente estudio.

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

Mediante **Concepto Precontractual No 02721 de fecha Febrero 27 de 2023** del director de Finanzas Públicas, de la Secretaría de Planeación Departamental conceptuó favorablemente sobre la ejecución del gasto de inversión, por lo cual se tramitó y emitió Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 7100036808 de fecha Marzo 03 de 2023**, expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, para soportar el presente contrato.

Que la presente contratación Directa, surtirá los requisitos legales de publicidad a través de la plataforma SECOP II en virtud de la Instrucción impartida mediante Circular Externa No.1 de 2019, expedida por Colombia Compra Eficiente, Entidad rectora a nivel Nacional en asuntos con la contratación pública “*obligatoriedad del uso de Secop II en el 2020*”.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2023, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:

(Ejemplo)

Plan anual de adquisiciones (PAA) 12 de página: 12001349 Ayuda

> BUSCAR POR PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Buscar por Plan anual de adquisiciones

Consulte los Planes Anuales de Adquisiciones en el SECOP I

Año: 2022

Buscar por: PAA

Entidad: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE EDUCACION

Ubicación: [Agregar](#)

Valor total del PAA desde:

Valor total del PAA hasta:

Buscar por Plan anual de adquisiciones

Buscar Borrar búsqueda Exportar búsqueda

Entidad	Año	Fecha de publicación	Valor total del PAA	Versión	Fecha de modificación	Estado
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE EDUCACION	2022	1/13/2022	297,043,756,181 COP	57	12/9/2022	Publicado Detalle Descargar

Dentro del cual se encuentra incluida la siguiente necesidad:

CÓDIGO UNSPSC	OBJETO	MODALIDAD	VALOR	PLAZO
80111600	prestar los servicios profesionales para liquidar prestaciones sociales, adelantar procesos de reconocimiento o negación de cesantías y dar respuesta a recursos y sus respectivas aclaratorias en el área de fonpremag.	Contratación Directa	(\$15.526.689) QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE	3 meses

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

2. ANALISIS DEL SECTOR

2.1 ANALISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: “[...] *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]*”

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal “h” del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: “[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]» (Subrayas fuera del texto original)

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad...”*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En conclusión el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para determinar el valor del contrato el Departamento de Cundinamarca adopta por Decreto N. 001 DE 2023 “LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

El decreto se constituye en el referente para determinar los honorarios y la remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del departamento.

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

La citada norma establece “(...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: “(...) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **(\$15.526.689) QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios del Departamento de Cundinamarca adoptada por Decreto 001 de 2023, así:

TITULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
<i>Derecho y afines</i>	<i>N7A</i>	<i>Experiencia Profesional de 18 a 24 meses.</i>	<i>(\$5.175.563) CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES</i>	<i>(\$15.526.689) QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE</i>

El valor de los honorarios a cancelar, se estima en la suma de **(\$15.526.689) QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**. Al contratista se le cancelaran pagos mensuales por la suma de **(\$5.175.563) CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE**

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; Certificado de disponibilidad 7100036808 de Marzo 03 de 2023 por valor de **(\$ 20,702,252) VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE** con cargo al Rubro: 1108/1- 0100/2320202008/5/104/CC / SECRETARIA DE EDUCACION / Recurso ordinario / Servicios prestados a las empresas y servicios de produccion Proyecto: 2020/004250230/2201017 administración nomina pensionados.. De la cual se afectará la suma de **(\$15.526.689) QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

- a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *“...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.”*

- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

Aspectos a tener en cuenta respecto al plazo y temporalidad del servicio:

Ahora bien, conforme a los lineamientos establecidos para la vigencia 2023 por la Circular Conjunta No. 1 de 2023, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- y el Departamento administrativo de la Función Pública, y en atención al límite establecido en el plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a suscribir, señalado en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022, en donde se advierte que para la vigencia 2023, las entidades estatales destinatarias de la citada circular solo podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión que se encuentren justificados en la razones antes explicadas, y en principio, por los plazos que no superen los (4) cuatro meses señalados, se deja constancia que:

(...) la Circular Conjunta No. 1 de 2023 dispone que:

“6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes consideraciones:

(...)

6.3 El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicara a: (...) ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanente financiados con recursos de proyectos de inversión cuyo plazo está determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las cuales se aplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto inversión respectivo”.

Así mismo la Secretaría Jurídica – Dirección de Contratación de la Gobernación de Cundinamarca, emitió la circular N° 003 de 2023, en la impartió lineamientos respecto a la aplicación de las Circulares Conjuntas N° 100-005-2022 y 001 – 2023, reiterando la necesidad de justificar en los estudios previos la aplicación de alguna de las excepciones que permitirían adelantar contrato de prestación de servicios profesionales por un término superior a 4 meses.

De acuerdo con lo anterior y con la finalidad de justificar la aplicación de la excepción contenida en el literal “a - Contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la entidad que tengan como objeto el desarrollo de actividades relacionadas con el funcionamiento y misionalidad de la entidad. pero que no tengan vocación de permanencia o recurrencia en el tiempo como parte del funcionamiento y misionalidad ordinaria de la dependencia contratante. Este análisis deberá ser realizado por cada una de las dependencias contratantes y sus ordenadores de gasto. de lo cual se deberá dejar expresa constancia en el respectivo estudio previo. indicando las razones que llevan a dicha conclusión.”

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el contrato de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión que se pretende suscribir se encuentra relacionado en el funcionamiento y misionalidad de la Dirección de Personal de Instituciones educativas conforme al Decreto Ordenanza 510 de 2022, artículo 239, entre los cuales tiene como funciones como el manejo de la plata docente y administrativo, provisión oportuna del personal docente y administrativo, establecer mecanismos para acatar las directrices del Ministerio de Educación en relación al reconocimiento de prestaciones sociales de los docentes afiliados al magisterio, dirigir revisar y aprobar la nómina de los docentes y administrativos, entre otras. De igual manera las contempladas en los artículos 240 “*Funciones de la Subdirección de Administración y Desarrollo*” y 241 “*Funciones de la Subdirección de Nómina y Prestaciones*”.

En atención a los anteriores presupuestos, se ha evidenciado la necesidad transitoria de contar con un(a) Profesional en Derecho y afines o afines con el propósito de realizar la **“prestar los servicios profesionales para liquidar prestaciones sociales, adelantar procesos de reconocimiento o negación de cesantías y dar respuesta a recursos y sus respectivas aclaratorias en el área de fonpremag.”** de la Secretaría de Educación y que son necesarios para asegurar de manera oportuna el funcionamiento de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas en la vigencia 2023.

Se establece además, que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista. Aunado a lo anterior se ha acreditado la insuficiencia del personal en la medida que, con el que se cuenta no es suficiente para el desarrollo de las actividades relacionadas en la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación.

Por último y vez efectuado el análisis de las excepciones citadas, y teniendo en cuenta el objeto y las obligaciones del proceso, se determina que la presente contratación tendrá una duración de 3 meses; sin embargo, y dado que la ejecución del objeto contractual se enmarca en un proyecto de inversión donde será necesario asegurar a partir de las competencias asignadas a la Dirección de Personal de Instituciones Educativas realizarlos diferentes tramites contractuales durante toda la vigencia 2023, finalizado el plazo contractual, se podrá adicionar o adelantar nuevos procesos con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo de la presente anualidad.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. OBJETO:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LIQUIDAR PRESTACIONES SOCIALES, ADELANTAR PROCESOS DE RECONOCIMIENTO O NEGACIÓN DE CESANTÍAS Y DAR RESPUESTA A RECURSOS Y SUS RESPECTIVAS ACLARATORIAS EN EL ÁREA DE FONPREMAG.

4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	Producto (De ser posible)
----------------------	----------	---------	-------	----------	---------------------------

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

F	80	8011	801116	80111600	Servicios de Personal Temporal
---	----	------	--------	----------	--------------------------------

4.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

4.3.1 RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Decreto Departamental de Perfiles y honorarios)

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL
<i>Derecho y afines</i>	<i>N/A</i>	<i>Experiencia Profesional de 18 a 24 meses.</i>	<i>(\$5.175.563) CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES</i>

4.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Para la ejecución del objeto contractual se requiere los servicios de un(a) Profesional en Derecho y afines.

4.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

El(la) Profesional deberá acreditar experiencia Profesional de 18 a 24 meses.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato, será de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Educación – Calle 26 N° 51-53. Torre Educación Piso 3 Dirección de Personal de Instituciones Educativas. Bogotá D.C.

4.6 FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato es la suma de **(\$15.526.689) QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** Suma que incluye los impuestos a que haya lugar.

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

La Secretaría de Educación pagará al Contratista el valor del contrato en Tres (3) pagos así: mensualidades vencidas cada una por la suma de **(\$5.175.563) CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI)

4.7 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría de Educación, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

- 1 apoyar la proyección de actos administrativos para el reconocimiento o negación de solicitudes de pago de prestaciones sociales de los docentes afiliados al magisterio.
- 2 apoyar la proyección de actos administrativos de recursos interpuestos a las resoluciones que dan respuesta a las solicitudes de reconocimiento o negación de prestaciones sociales de los docentes afiliados al magisterio.
- 3 apoyar la proyección de actos administrativos de aclaratorios de las resoluciones que dan respuesta a las solicitudes de reconocimiento o negación prestaciones sociales de los docentes afiliados al magisterio.
- 4 Brindar una respuesta acertada y dentro de los terminos establecidos a las solicitudes que los usuarios o entes de control radican a traves de los canales de comunicacion que actualmente posee la secretaria de educacion (SAC MERCURIO CORREO ELECTRONICO) y asi mismo apoyar la generación de informes que el supervisor solicite relacionados con el objeto del contrato
- 5 Apoyar las diferentes actividades que se relacionen con el objeto de contrato

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- a) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Versión: 01 Fecha aprobación: 12/01/2023

definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.

- b) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
- c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
- d) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
- e) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- f) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- g) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
- h) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
- i) Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos,
- j) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
- k) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
- l) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio o del inicio de la ejecución contractual, deberá practicarse un examen pre-ocupacional a su costa y allegar el certificado respectivo al Supervisor del contrato, según lo reglado por el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.
- m) En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

- pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
- n) Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.
 - o) Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional
 - p) Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. .
 - q) Realizar la inducción y presentar la certificación de participación al supervisor del contrato como requisito para el pago de la primera cuenta.
 - r) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

- a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone : "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así “...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán”

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato es la suma de **(\$15.526.689) QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.**, valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
PRODESARROLLO	2%
PROCULTURA	1%
PROHOSPITALES	2%
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	1.5%
ADULTO MAYOR	2%
PROELECTRIFICACION	\$8.500

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La exigencia de las garantías en la contratación es un mandato legal de conformidad con el artículo séptimo de la ley 1150 de 2007 y lo establecido en la sección III, subsección I, artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.1.4.5, a su vez establece la NO OBLIGATORIEDAD de garantías para la contratación directa y exigir las o no debe justificarse en los estudios previos.

La Secretaría de Educación considera que teniendo en cuenta el objeto del contrato y el valor del mismo, nos encontramos frente a un riesgo bajo, por lo tanto, para la ejecución del contrato se hace necesario constituir las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes riesgos:

	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 12/01/2023

- a) **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del contrato y 4 meses más a partir de la expedición de la garantía de cumplimiento, según el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 y del artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

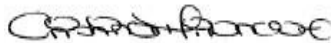
Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C

11. ANEXOS:

Forman parte del presente estudio previo:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto. (Cuando se trata de recurso de inversión).

12. RESPONSABLES



Cristina Paola Miranda Escandón
Directora de Personal e Instituciones Educativas